

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC**

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la definición de Entidad Tipo B en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos

Referencia : Oficio N° 1352-2020-HN-DAC-C-DG-OAJ

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Director General del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión consulta a SERVIR lo siguiente:

- a. ¿La delegación de funciones realizada por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial N° 005-2019/MINSA es de aplicación para los hospitales y Direcciones Regionales de la Salud (DIREAS) pertenecientes a los Gobiernos Regionales?
- b. La Resolución Ministerial N° 005-2019/MINSA emitida por el Ministerio de Salud circunscribe su aplicación a las DIRIS, Institutos Nacionales Especializadas y Hospitales, en ese sentido ¿si los hospitales regionales emitieran actos administrativos en virtud a la referida resolución sus actos devendrían en nulidad?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Delimitación del informe**

- 2.4 SERVIR no tiene competencia para calificar la legalidad o ilegalidad de actos administrativos emitidos por entidades públicas, ni de emitir opinión respecto de las decisiones que adopten sobre casos específicos. Asimismo, carece de competencia para determinar el alcance de los instrumentos de gestión interna (como

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FBZTYL

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

el caso de la Resolución Ministerial N° 005-2019/MINSA), siendo competencia de la propia entidad determinar dichos aspectos, de acuerdo a la normativa vigente.

Sin perjuicio de ello, en el presente informe se examina las nociones generales a considerar respecto de las materias consultadas.

### **De la determinación de entidades Tipo B**

- 2.5 Al respecto, debemos indicar que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo un pliego presupuestal para su administración económica y financiera, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.6 Siendo así, podemos colegir que los Gobiernos Regionales constituyen una entidad Tipo A y tienen la competencia, a través del Titular de la Entidad, para declarar a sus órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras como entidades Tipo B.
- 2.7 Resulta importante precisar que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales esta la encarna el Gerente General.
- 2.8 Entonces, para que una entidad sea declarada Tipo B debe cumplir con los siguientes requisitos de acuerdo al segundo párrafo del literal a) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057:
- Tener competencia para contratar, sancionar y despedir.
  - Contar con una oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, un titular, entendiéndose como la máxima autoridad administrativa y/o una alta dirección o la que haga sus veces.
  - Contar con resolución del titular de la entidad pública a la que pertenece definiéndola como Entidad Tipo B.
- 2.9 De esta manera, se considerará como entidad tipo B (órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras conforme a la Ley N° 28411, de una entidad Tipo A) en tanto cumpla con los criterios mencionados en el numeral precedente.

### **III. Conclusión**

En ese sentido, colegir que solo se considerará como entidad Tipo B, para efectos del SAGRH, a aquellas entidades que cumpla con los criterios mencionados en el numeral 2.8 del presente informe.

Atentamente,

### **DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE**

**CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: FBZTYL